



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C Octubre 09 de 2008

AUTO No. 3063

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 4120-E1-47944 del 2 de Mayo de 2008 la empresa C.I PRODECO S.A, identificada con el Nit: 860-041.312-9, a través de su apoderada general María Margarita Zuleta, presentó ante este Ministerio *“autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado”*. Informó en el radicado referido, que el área objeto del aprovechamiento forestal está localizada en el noroccidente de Colombia, dentro del departamento del Cesar, en el distrito carbonífero del Municipio de El Paso, nororiente del corregimiento de la Loma.

Que una vez revisada la documentación allegada, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el radicado 2400-E2-47944 del 13 de Mayo del 2008 le informó a la empresa C.I PRODECO S.A que no se había dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 16 del Decreto 1791 de 1996, en relación con la presentación de la prueba del certificado de existencia y representación legal de la empresa, certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 192-0004630, y autorización de cada uno de los propietarios de los predios en los cuales se proyecta el aprovechamiento forestal.

Que mediante el radicado 4120-E1-92899 del 19 de Agosto del 2008, la empresa C.I PRODECO S.A presentó documentación adicional denominada ***“Plan de Aprovechamiento Forestal de la Mina Calenturitas, Sector A”***, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado.

AUTO No. 3063 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008
“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL”

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales a través del oficio 2400-E2-92899 del 05 de Septiembre de 2008, requirió a la sociedad C.I PRODECO S.A con el fin de que allegara a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de la Mina Calenturitas Sector A el formulario único nacional debidamente diligenciado, y presentara la documentación complementaria dentro del trámite administrativo.

Que a través del radicado 2400-2-107492 del 22 de Septiembre de 2008 esta Dirección requirió nuevamente a la empresa C.I PRODECO S.A para que presentara con destino al expediente AFC 0097 la información faltante dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal, consistente en la autorización de cada uno de los propietarios de los predios sobre los cuales se proyecta realizar el aprovechamiento forestal, costos del proyecto, obra o actividad, y certificado de existencia y representación legal.

Que la abogada María Margarita Zuleta, apoderada de la empresa C.I PRODECO S.A, presentó la siguiente documentación adicional a través del radicado 4120-E1-111296 del 29 de Septiembre de 2008: Autorización del señor Gary Nagle, representante legal de la sociedad CARBOLOMA, para el aprovechamiento forestal dentro de los predios denominados El Topacio (matrícula inmobiliaria No.190-54170), Taroa (Matrícula inmobiliaria No.190-39869), El Delirio (matrícula inmobiliaria No 192-00004630), Armenia (matrícula inmobiliaria 190-21850) y El Paraíso (matrícula inmobiliaria No. 190-117422). Autorización del señor Mariano Enrique Peláez Ballestas, en calidad de propietario del predio denominado “El Consuelo” (matrícula inmobiliaria No. 190-11), para el aprovechamiento forestal con relación al mismo y certificados de tradición.

Que en razón a que el usuario allegó la información básica, tendiente a adelantar el trámite de solicitud del permiso de aprovechamiento forestal se estima procedente ordenar el inicio del trámite ambiental de carácter permisivo, y se procederá a efectuar el cobro por el servicio de evaluación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que a través del radicado 4120-E1-111296 del 29 de Septiembre de 2008 la empresa C.I. PRODECO S.A informó que los costos del proyecto, con el fin de obtener la liquidación por el servicio de evaluación del permiso, equivalen a un valor de US \$9.440.000.oo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

AUTO No. 3063 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008
“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que la entidad administrativa competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación en la siguiente forma:

- La categorización de los profesionales se realizó según la Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

- Se liquidó con fundamento en la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para efectos del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

AUTO No. 3063 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008
“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL”

Liquidación del cobro cuando el valor del proyecto es en dólares					
VALOR DEL PROYECTO EN DOLARES US \$					9.440.000
VALOR DEL DÓLAR \$	TRM	3	10	2008	2.192,69
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$					20.698.993.600
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =					461.500
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)					44.852
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000					
LA RELACIÓN ES MAYOR A 8.458, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,4 %					
TARIFA MÁXIMA A APLICAR					0,004
VALOR MÁXIMO A COBRAR					\$ 82.795.974

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Aprovechamiento Forestal Único.								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.640.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.023.886
4	4.800.000	0,10	1	2	2	176.880	353.760	833.760
Subtotales: 10.440.000			2	4	4	406.823	813.646	1.857.646
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO								2.965.886
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	741.472
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.707.358

Que la compañía **C.I PRODECO S.A** deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.707.358) M/L** por concepto del servicio de evaluación.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 5º, es función de este Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno natural.

AUTO No. 3063 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008
“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en cuanto a la publicidad del acto administrativo, la parte dispositiva de esta providencia se deberá publicar en la Gaceta Ambiental.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de Noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos necesarios para el manejo y actualización permanente de los expedientes de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, en los predios denominados El Topacio (matrícula inmobiliaria No.190-54170), Taroa (Matrícula inmobiliaria No.190-39869), El Delirio (matrícula inmobiliaria No 192-00004630), Armenia (matrícula inmobiliaria 190-21850), El Paraíso (matrícula inmobiliaria No. 190-117422), y El Consuelo (matrícula inmobiliaria No. 190-11), ubicados en el municipio El Paso del Departamento del Cesar, a nombre de la sociedad **C.I PRODECO S.A** identificada con Nit: 860.041.312-9.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I PRODECO S.A deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.707.358) M/L** por concepto del servicio de evaluación del permiso, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta

AUTO No. 3063 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008
“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL”

Corriente No. 230-05554-3, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago, y en el campo “Facturas/otras referencias” el número **151041908**. Este pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario debe presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notifíquese el contenido del presente auto, al representante legal de la empresa **C.I PRODECO S.A**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Cesar, a la Alcaldía Municipal de El Paso, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

AFC 0097
Proyectó: Elizabeth Giraldo. Contratista. DLPTA
Yesid Alarcón Orozco. Contratista
Revisó: John Mármol Moncayo. Asesor DLTPA